



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán

Artículo único. Se adiciona el artículo 7 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis.- El Poder Ejecutivo del Estado dará a conocer mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, los coeficientes provisionales de distribución de participaciones a municipios, en el cual se señalarán los porcentajes estimados de participaciones federales y estatales para el ejercicio fiscal en curso, tomando provisionalmente los coeficientes del ejercicio fiscal inmediato anterior, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes.

Los coeficientes preliminares referidos en el párrafo anterior deberán ser ajustados a partir de que se cuente con la información definitiva y se aplicarán retroactivamente a partir de enero del ejercicio fiscal en curso, en términos del artículo 7, párrafo quinto, de la Ley de Coordinación Fiscal federal. Dichos ajustes se publicarán en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante acuerdo elaborado por el Poder Ejecutivo del Estado.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

Transitorio

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN
LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A
LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

PRESIDENTE

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ. DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA
TORRES.**